

# COMUNICADO NO. 13

## NUEVAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES PARA ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA

### -APLICABLES PARTIR DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Guatemala, 3 de septiembre de 2021.

Estimado Asociado:

El día de hoy fue publicado el Decreto Gubernativo No. 08-2021 de la Presidencia de la República, el cual **DECLARA ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA** en todo el territorio nacional, como medida extraordinaria para mitigar los efectos provocados por el peligro público de contagio del COVID-19. Agradeceremos **tomar nota** de estas nuevas disposiciones:

#### 1. VIGENCIA DEL ESTADO DE CALAMIDAD

El Estado de Calamidad y las Disposiciones Presidenciales estarán vigentes a partir del **viernes 3 de septiembre** al **viernes 1 de octubre a las 24:00 horas**, el cual puede modificarse.

#### 2. RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN (TOQUE DE QUEDA):

A partir del **sábado 4 de septiembre a las 20:00 horas al viernes 1 de octubre**, se limita en todo el territorio nacional la libertad locomoción, tránsito y circulación para todas las personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros **entre las 20:00 horas del día a las 04:00 horas del día siguiente**.

#### 3. NUEVOS HORARIOS DE OPERACIÓN DE ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES	HORARIO
<p><b>ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Industria alimentaria y de producción agrícola:</b> incluyendo la producción, transformación y procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, así como actividades complementarias: transporte, carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de éstas y relacionadas.</li> <li>• <b>Industria farmacéutica:</b> incluyendo la producción, transformación, procesamiento de productos químicos, medicinales para el tratamiento de prevención de enfermedades, así como actividades complementarias: transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, conservación, distribución y comercialización (farmacias y droguerías, incluso a domicilio)</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>24 Horas</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Los empleadores deberán gestionar ante el MINECO a través de su <a href="#">página web</a>, el permiso de circulación de su personal.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LES NOTIFICAREMOS CUANDO SE HABILITE LA PLATAFORMA</b></p>

ACTIVIDADES	HORARIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Industria de productos para la salud e higiene personal:</b> dispositivos médicos y material médico quirúrgico, siendo estos cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante material u otro artículo similar o relacionado, usado solo o en combinación, incluidos los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación propuesta por el fabricante en su uso con seres humanos para diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una lesión, investigación, sustitución o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico, apoyo y sostenimiento de la vida, control de la natalidad, desinfección de dispositivos médicos, examen in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano, y que no cumplen su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medio farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.</li> <li>• <b>Productos de higiene personal:</b> Desodorantes, jabones, dentífricos, pañales, jabones detergentes, desodorantes, ambientales, antisépticos, desinfectantes para el agua, productos de limpieza para muebles, pisos y cocina, entre otros. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.</li> <li>• <b>Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario</b> y entidades y sistemas de protección y seguridad portuaria y aeroportuaria. Incluye usuarios y entidades que presten servicios directos o indirectos</li> <li>• <b>Todo el Transporte de carga para actividades esenciales y no esenciales podrá circular sin restricción</b>, Sin embargo, <u>queda restringida la circulación y tránsito de vehículos pesados y especiales o de transporte pesado (3.5 toneladas métricas de peso bruto), solo en los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva de 5:00 a 9:00 horas y de 16:30 a 20:00 horas de lunes a viernes.</u> Esta restricción es de carácter general y sin excepción alguna. Los empleadores de este servicio son los responsables de instruir y velar por el cumplimiento de las medidas sanitarias, de salud y seguridad ocupacional y en especial del distanciamiento social, uso de mascarilla y la menor interacción con otras personas por parte de los pilotos y auxiliares del transporte durante toda la actividad.</li> <li>• <b>Servicio a Domicilio y Expendio de Alimentos:</b> Restaurantes, farmacias, supermercados, expendio de alimentos.</li> <li>• <b>Trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria y los auxiliares de la función pública aduanera, para mantener las actividades de recaudación, fiscalización y servicio aduanero.</b></li> <li>• Hospitales, clínicas medidas, centros y puestos de salud públicos y privados</li> <li>• Servicios de higiene y aseo público</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>24 Horas</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Los empleadores deberán gestionar ante el MINECO a través de su <u>página web</u>, el permiso de circulación de su personal.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LES NOTIFICAREMOS CUANDO SE HABILITE LA PLATAFORMA</b></p>

ACTIVIDADES	HORARIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centros de atención de casos de emergencia, atención médica, laboratorios médicos y veterinarios</li> <li>• Servicios de suministro de agua</li> <li>• Servicios de extracción de basura y desechos</li> <li>• Seguridad pública, privada y transporte de valores</li> <li>• Servicios de aeronavegación</li> <li>• Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo</li> <li>• Industria de energía (generación, transmisión, distribución, importación)</li> <li>• Transporte y comercialización de combustibles (gasolineras)</li> <li>• Gas propano</li> <li>• Servicios funerarios y cementerios públicos y privados</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>24 Horas</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Los empleadores deberán gestionar ante el MINECO a través de su <a href="#">página web</a>, el permiso de circulación de su personal.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LES NOTIFICAREMOS CUANDO SE HABILITE LA PLATAFORMA</b></p>
<p><b>ACTIVIDADES A REALIZARSE DENTRO DE HORARIO PERMITIDO DE LOCOMOCIÓN:</b></p> <p><b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>5:00 a 20:00 horas</b></p> <p>(deberá considerarse al menos una hora de traslado del personal por inicio de toque de queda)</p>
<p><b>ACTIVIDADES EDUCATIVAS PRESENCIALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Conforme disposiciones de MSPAS y MINEDUC</b></p>
<p><b>EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>De 5:00 a 19:00 Horas</b></p>

### **3. Personas que SÍ podrán circular durante el toque que queda:**

- Diputados al Congreso de la República, y personal de apoyo administrativo y técnico autorizado
- Personal y transporte del sistema de administración de justicia
- Personal y los vehículos de los cuerpos de seguridad, del Ejército y las empresas de seguridad privada y transporte de valores
- Personal de CONRED
- Ambulancias, vehículos de auxilio, de socorro, de cuerpos de bomberos, de hospitales públicos y privados, del IGSS, Cruz Roja y entidades privadas prestadoras de servicios de salud, debidamente identificadas.

- Personal internacional y los vehículos con placa de circulación o identificación diplomática o de misión internacional. Asimismo, vehículos gestionados por las Embajadas y Consulados para la repatriación de guatemaltecos al territorio nacional.
- Personal que se conduzca en los vehículos con placas oficiales de gobierno o acreditados como funcionarios de Gobierno.
- Profesionales técnicos que se desempeñen en servicios de salud, debidamente acreditados
- Personas que se encuentren en tratamientos de enfermedades crónicas o degenerativas, siempre y cuando cuenten con la constancia de médico responsable y un número telefónico para verificación.
- Traslados de urgencia por motivos de salud.
- Personas que trabajan en circunscripciones distintos a su domicilio que se dirijan a su lugar de trabajo, residencia o de regreso, siempre y cuando realicen actividades en las entidades sin opción de cierre.
- Personal de medios de comunicación y difusión, incluyendo repartidor de periódicos.
- El abogado que auxilie causa penal por delito o falta flagrante o que presente acciones constitucionales, debidamente identificado.
- Personal del sistema bancario nacional, incluyendo aseguradoras, cooperativas, financieras y bancos autorizados.
- **Pasajeros cuyos vuelos ingresen al país en horarios de restricción debiendo la autoridad aeroportuaria organizar los salvoconductos necesarios.** Les notificaremos cuando esté habilitada la plataforma de la Dirección General de Aeronáutica Civil

**Todas estas personas deberán de contar con documento que compruebe su condición y/o salvoconducto, según corresponda.**

## **5. PROHIBICIONES:**

- Las actividades de educación universitaria presencial, debiendo realizarse en modalidad virtual.
- Los juegos, partidos o encuentros deportivos profesionales con asistencia de público o seguidores, debiendo realizarse a puerta cerrada y dentro de los horarios permitidos.
- Visitas a centros penitenciarios y reclusión de menores.
- Actividades de gimnasios y de las escuelas de arte escénico, danza, teatro, música y similares.
- Celebraciones religiosas
- Reuniones, actividades o eventos recreativos, lúdicos, sociales y similares en entidades públicas o privadas, en cualquier lugar o espacio público o privado, **cuando éstas excedan al aforo o asistencias permitidas de acuerdo con el Sistema y Tablero de Alerta Sanitarias.** Se **exceptúan las reuniones de los miembros de sociedades, asociaciones, fundaciones, consorcios, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, organizaciones de trabajadores y personas jurídicas** legalmente constituidas o con el ánimo de constituir las, para celebrar asambleas, juntas o reuniones para el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y funcionamiento de éstas. En este caso, deberá cumplirse las disposiciones legales para evitar el contagio y realizarse dentro de los horarios permitidos.

## **6. MEDIDAS SANITARIAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO:**

- Uso adecuado de mascarilla
- Higiene de manos, limpieza y desinfección con gel de alcohol mayor al 60%
- Distanciamiento social y físico. Aforo no menor a 1.5 metros.
- Evitar aglomeraciones y concentración de personas en los lugares de trabajo.
- Para lugares que presten atención y asistencia al público o usuarios de forma directa, presencial y con comunicación lineal, únicamente se puede realizar con distanciamiento físico de 1.5 metros por persona y preferentemente con el uso de divisiones, mamparas y/o pantallas de protección. Se debe colocar en el ingreso de cada instalación un rótulo identificando el número de personas que pueden estar en su interior.
- Proveedores de transporte autorizado (público y colectivo) deben de cumplir la medida sanitaria de distanciamiento social, higiene de manos y desinfección.
- Deberán continuar cumpliéndose con todas las medidas del Sistema de Alertas Sanitarias: <https://covid19.gob.gt/tablero.html>

## **7. MEDIDAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:**

- La autoridad aeroportuaria deberá establecer los procedimientos y avisos para facilitar el transporte de carga y pasajeros. Asimismo, deberá organizar los salvoconductos necesarios y las comunicaciones con las empresas o administradores de aerolíneas.
- Los cuerpos o fuerzas de seguridad civil y del Ejército deberán funcionar de forma articulada.
- Las entidades de la policía municipal y Policía Municipal de Tránsito de todos los municipios de la República deberán dar cumplimiento en el municipio de su jurisdicción.
- Se podrán establecer precios mínimos y máximos por parte de la autoridad, para artículos, bienes y suministros o servicio, incluyendo procedimientos médicos que tengan alguna relación con la prevención, tratamiento, contención y repuesta al virus y sus variantes.
- Se prohíbe el acaparamiento y aumento injustificado de precios de venta de productos de primera necesidad, medicinas, combustibles o cualquier otro tipo de bienes.
- El Ministerio de Gobernación deberá elaborar y aplicar planes de seguridad para mantener orden público.

**Todas las empresas deben continuar aplicando las medidas, protocolos y recomendaciones sanitarias, de salud e higiene y seguridad ocupacional para la prevención y contención del COVID-19.**